JIMÉNEZ DUARTE ASOCIADOS

Bogotá, 15 de marzo de 2022

Señores
Sociedades Nacionales
Sucursales de Sociedad Extranjera en Colombia
Ciudad

Cordial saludo,

Presentamos a continuación nuestros comentarios tributarios respecto al Registro Único de Beneficiarios finales–RUB.

A. CONCLUSIONES

1. Todas las sociedades comerciales; entidades sin animo de lucro y estructuras sin personería jurídica (patrimonios autónomos, alianzas temporales, fondos de capital privado; fondos de deuda pública y los fondos de inversión de los fondos de pensiones y cesantías), deberán cumplir con el Registro Único de Beneficiarios finales-RUB.

2. El registro se deberá hacer antes del 30 de septiembre de 2022, por todas las constituidas antes del 15 de enero de 2022.

3. No cumplir con la obligación podría desencadenar sanciones que van desde 1 UVT ($38.004) diario hasta 100 UVT ($3.800.000).

4. Deberán reportarle a la DIAN, como sus beneficiarios finales:

   - La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y

   - La persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el punto anterior; o

   - Cuando no se identifique ningún beneficiario final bajo los criterios señalados anteriormente, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en cuyo caso se deberá reportar a esta última persona natural.

B. NUESTROS COMENTARIOS

1. ¿Qué es el Registro Único de Beneficiarios Finales-RUB?

1.1. Es el registro a través del cual las personas jurídicas o estructuras sin personería jurídica deben suministrar la información de sus beneficiarios finales.

1.2. El registro único de beneficiarios hará parte integral del RUT.

1.3. El objetivo del registro de beneficiarios finales es la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la evasión fiscal.

2. ¿Quiénes están obligados a reportar a sus beneficiarios finales?

2.1. De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 164 de 2021, una de las entidades obligadas a realizar el registro de sus beneficiarios finales ante la DIAN es:

"1. Sociedades y entidades nacionales con o sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el artículo 12-1 del Estatuto Tributario, incluyendo aquellas cuyas acciones se encuentre inscritas o listadas en una o más bolsas de valores.

2. Establecimientos permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario".

2.2. El artículo 12-1 del Estatuto Tributario indica que se consideran nacionales, las sociedades que:

"Tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano.

También se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades y entidades que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Tener su domicilio principal en el territorio colombiano; o

2. Haber sido constituidas en Colombia, de acuerdo con las leyes vigentes en el país".

2.3. De esa manera, todas las sociedades, inclusive las sucursales de sociedad extranjera están obligadas a realizar el registro único de sus beneficiarios finales.

3. ¿Quiénes son los beneficiarios finales de las personas jurídicas?

3.1. Son beneficiarios finales:

- La persona natural que, actuando individual o <u>conjuntamente</u>, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica; y

- La persona natural que, actuando individual o <u>conjuntamente</u>, ejerce <u>control</u> directo y/o indirecto sobre la persona jurídica por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el punto anterior; o

- Cuando no se identifique ningún beneficiario final bajo los criterios señalados anteriormente, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en cuyo caso se deberá reportar a esta última persona natural.

3.2. Por *conjuntamente*, la Resolución 164 de 2021 indica que se debe entender:

"La persona natural que actúa junto con terceros con los que tenga un vinculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, independientemente de las personas jurídicas o estructuras sin personería jurídica o similares existentes entre estos,

a través de las que actúen de manera directa o indirecta; o, la persona natural que actúa, de manera directa o indirecta, junto con terceros, a través de un acuerdo".

3.3. Por *control*, la Resolución 164 de 2021 indica que se debe entender:

"La persona natural ejerce control sobre una persona jurídica cuando, actuando individual o conjuntamente, tiene la potestad de tomar y/o imponer decisiones relevantes en la administración, dirección o gestión de la persona jurídica a través de la titularidad directa o indirecta".

3.4. Las personas jurídicas tienen el deber de identificar a sus beneficiarios finales. Si después de haber agotado todos los actos necesarios para la identificación de los beneficiarios finales, no fuese posible identificar a uno o más de estos, se deberá indicar tal situación en el registro único de beneficiarios finales — RUB y exponer los motivos que sustenten dicha situación.

4. ¿Qué información debe reportarse ante la DIAN?

4.1. Las entidades obligadas deberán suministrar la siguiente información a la DIAN:

- Tipo de documento
- Número de identificación y país de expedición
- Número de identificación tributaria – NIT o equivalente funcional y país de expedición
- Nombres y apellidos
- Fecha y país de nacimiento
- País de nacionalidad
- Ubicación
- Criterios de determinación del beneficiario final
- Porcentaje de participación en el capital de la persona jurídica
- Porcentaje de beneficio en los rendimientos, resultados o utilidades de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar
- Fecha desde la cual tiene la calidad de beneficiario final o existe la condición
- Fecha desde la cual deja de tener la calidad de beneficiario final o de existir la condición

4.2. El registro de beneficiarios finales deberá realizarse a más tardar el 30 de septiembre de 2022 si las entidades fueron creadas antes del 15 de enero de 2022, suministrado la información correspondiente a la fecha en que se efectúa el suministro de esta.

4.3. Si las entidades son creadas después del 15 de enero de 2022, el registro de beneficiarios finales deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el registro único tributario-RUT.

5. ¿Qué formatos deben reportarse ante la DIAN?

5.1. La información debe suministrarse de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante el Formato 2687 "Reporte de Beneficiarios Finales" y 2688 "Carga Beneficiarios Finales".

6. Actualización del Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB

6.1. Si la información reportada en el RUB cambia, los obligados deberán actualizar la información suministrada.

6.2. La actualización deberá realizarse de manera electrónica, a través de los sistemas informáticos de la DIAN, determinando si, al primer (1) día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, hubo modificaciones en la información suministrada en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB.

6.3. De existir modificaciones, todos los obligados deberán actualizar la información suministrada en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB dentro del mes siguiente, contado a partir del primer (1) día de los meses de enero, abril, julio y octubre, según corresponda.

7. Sanciones por no suministrar, suministrar de forma errónea o, incompleta o, no actualizar la información suministrada en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB

7.1. El artículo 631-6 del Estatuto Tributario indicó que:

"Cuando el obligado por el registro único de beneficiarios finales — RUB a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del estatuto tributario".

7.2. Por su parte, el artículo 658-3 del Estatuto Tributario establece las siguientes sanciones:

"(…)

3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Tributario, RUT.

Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

4. Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT.

Se impondrá una multa equivalente a cien (100) UVT".

7.3. Por tanto, cuando los obligados no actualicen el RUB la sanción podrá ser de 1 UVT por cada día de retraso y; cuando no reporte el RUB o lo reporte de manera errónea o incompleta la sanción será de 100 UVT.

Cualquier información adicional al respecto, con gusto les será suministrada.

Cordialmente,

Oscar Jiménez Duarte
Socio - Legal y Tributario

Cristhian Camilo Portilla Arias
Senior – Legal y Tributario

Este concepto se emite para TODOS LOS CLIENTES y para su beneficio. Sin nuestro consentimiento escrito previo: (i) este informe no debe ser usado, reproducido, circulado o citado por ustedes para ningún otro propósito, o ser usado por ninguna otra persona para ningún propósito; (ii) no debe ser mencionado o citado en ningún estado financiero, prospecto, memorando privado u otro documento de similar naturaleza; y (iii) no debe ser mencionado o citado en ningún otro documento o comunicación que pueda estimular confianza en el contenido de esta carta a ninguna persona o para ningún otro propósito excluido por las restricciones contenidas en este párrafo.